



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.  
2 N° 17<sup>a</sup>-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar,  
quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2018-00285. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de \$112.581.900 hasta el 17 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.  
2 N° 17<sup>a</sup>-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar,  
quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2020-00192. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de \$19.510.375 hasta el 14 de julio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.  
2 N° 17<sup>a</sup>-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar,  
quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2021-00068. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de \$11.107.796 hasta el 13 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar,  
quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2021-00069. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de \$15.246.246 hasta el 20 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.  
2 N° 17<sup>a</sup>-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar,  
quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2021-00278. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de \$23.121.718 hasta el 23 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2023-00044-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRECE (13) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: MI BANCO S.A. ANTES BANCOPARTIR S.A.**  
**DEMANDADO: MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO.**  
**RAD. 13468-40-89-002-2023-00044-00**

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por MI BANCO S.A., ANTES BANCOPARTIR S.A., a través de su Apoderado Judicial, en contra MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva, los cuales, aun cuando no se menciona la suma exacta que obedece a cada tipología de intereses, la misma es liquidable a partir de simple operación aritmética.

Seguidamente se aprecia, del contenido del título aportado como recaudo ejecutivo, que se pactó tasa de interés. Así las cosas se ordenará librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, tal como reza en el Artículo 884 del Código de Comercio.<sup>1</sup>

Por otro lado, se evidencia que se aportó poder amplio y suficiente por parte del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.745 del C.S.J. para representar los intereses judiciales de su apadrinada. Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presenta dirección electrónica de la parte demandada y se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda o en forma electrónica.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, del C.G.P y los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2023-00044-00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de MI BANCO S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., y a cargo de MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagare No.1047003.

1. Capital \$30.048.082.oo.
2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de \$8.484.608.oo desde el 15 de noviembre de 2021, hasta el dia 20 de septiembre de 2022, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.
- 2.1. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 21 de septiembre de 2022, y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a demandada el termino de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**TERCERO:** Al haber manifestado el apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento que conoce la dirección electrónica y la dirección física del demandado se ordenará notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO :** Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.163.046 y T.P. No.157.745 del C.S.de la J, como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

**QUINTO: DECRETAR** El EMBARGO y posterior SECUESTRO, de un bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO**, identificado con C.C. No. 33.213.478, distinguida con el folio de Matricula Inmobiliaria No 065-4910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la Mompós – Bolívar. Por Secretaría libre el oficio a la ORIP de la ciudad de Mompox, Bolívar, con la salvedad de que el mismo debe ser entregado físicamente en la sede de dicha oficina, conforme a instrucción administrativa allegada por la superintendencia de notariado y registro.

**SEXTO: DECRETAR** El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, encargos fiduciarios, cuentas de ahorros (con el límite de Ley), CDT'S o cualquier otra clase de depósito, de propiedad del demandado MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, identificado con la C.C. No. 33.213.478, en las siguientes entidades financieras:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2023-00044-00

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA S.A., Y BANCAMIA S.A. Limítese el embargo en la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$45.050.000.oo).

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de MI BANCO S.A., ANTE BANCOPARTIR S.A., BPO S.A.S identificado con el Nit No.860.025.971-5., consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A, Sucursal Mompos Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ.**